

248/1

Responsabilidades Políticas

Teruel

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 64 de 1944

Contra JOSE CALVO SANZ

Vecino de Teruel

Se inicia en 15 de enero de 1944



RR.P.P.-

248/1

NÚMERO TREINTA Y OCHO

A O 1.944.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TERUEL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD
CONTRA JOSE CALVO SANZ

VECINDAD ; TERUEL



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra José Calvo Sanz, vecino
de Teruel

EXPEDIENTE

N.º 64

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 15 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

54
A, M,

Don *Rafael Gallo Grandmontague* *1319* Jefe de Gabinete de Infantería Secretario no mbrado para los tramites de ejecución de sentencia de la causa N° 647-40 instruida contra el procesado JOSE CALVO SANZ y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial Don *Cipriano Saur Hauer*

CERTIFICADO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al folio 98.-OBRA SENTENCIA: En la plaza de Zaragoza a cinco de Octubre del mil novecientos cuarenta y dos,-Reunido el Consejo de Guerra de Cuerpo para ver y fallar la causa seguida por los procedimientos sumarísimos ordinarios número 647--40 contra el procesado JOSE CALVO SANZ sobre supuesto delito de adhesión a la rebelión Militar. Dada lectura a los autos, oídos el Ministerio Fiscal y la Defensa y presente el procesado siendo Ponente el Oficial 1º Hº del C.J.M. Don Antonio Bayona de Corcuera.-RESULTANDO: Que de las actuaciones practicadas se deduce y así se declara como he sido probados los siguientes, que el procesado de 33 años, soltero, carrero, natural y vecino de Teruel, de antecedentes izquierdistas si bien no consta que observase buena conducta fue movilizado con su remplazo e incorporado a la primera compañía, octavo Batallón del Rgt de Carros de Combate N° 2º y el día 29 de Enero de 1938 cuando se encontraba con su Unidad en el sector de Pardiguera en que actuaba como cocinero, se paso voluntariamente a zona rebelde, según manifiesta por ayudar a su padre a quien creyo en peligro en dicha zona, Se incorporo a filas rojas siendo destinado a la 28 Brigada del Frente de Madrid y desde el fin de la rebelión continuo en la misma situación sin que conste que realizaba hechos delictivos.-CONSIDERANDO: Que los hechos expresados constituyen un delito de adhesión a la rebelión militar previsto y sancionado por el artículo 238 del Parrafo 2º del Código de Justicia Militar de cuyo delito es autor el procesado no siendo de apreciar que concurrían circunstancias alguna modificativa de la responsabilidad.-VISTOS: El precepto citado artículo 171, 172, 173 y 237 del Código de Justicia Militar, 33 del Penal Común y demás disposiciones aplicables.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado JOSE CALVO SANZ como autor de un delito de adhesión a la rebelión Militar sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil siéndole de abono la tiempo de la prisión preventiva sufrida y en cuanto a la responsabilidad civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-OTROSÍ: De cinco que examinadas las normas ajenas a la Orden de 25 de Enero de 1940 el Consejo estima que los hechos probados están comprendidos en el apartado 1º Grupo 4º de dichas instrucciones y por ello propone la conmutación de la pena impuesta por la de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR. Hay cinco firmas ilegibles y Rubricadas.-

Al folio 101.-EXCMO SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JOSE CALVO SANZ a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad atenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del artículo citado. Si bien el Consejo de Guerra al consignar las accesorias de la pena principal impuesta ha omitido la militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos en el adquiridos podría V.E. dignarse subsanar esta omisión que no afecte al fondo de la sentencia que se consulta en el tramite de aprobación quedando así que a aquella firme y Ejecutoria.-Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás tramites de Ejecución, cumplidos los cuales los enviare seguidamente en nueva consulta sobre estadística.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Guerra en el OTROSI de 1.
fallo, podría V.E. dignarse conmutar la pena principal impuesta por la de DOCE
ANOS Y UN DIA de reclusión menor por los propios fundamentos alegados.-
V.E. no obstante resolver.- Zaragoza a 20 de Noviembre de 1942.- El Auditor
Lopez Fando sellado y Rubricado.-


Al folio 102.-En Zaragoza a 25 de Noviembre de 1942.-De conformidad con el
anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la
sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la pre
sente causa por la que se condena al procesado JOSE CALVO SANZ a la pena de
TRES TA AÑOS DE RECLUSION MAYOR como autor de un delito de adhesión a la
rebelión con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdic
ción civil y expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los de
rechos adquiridos en el, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión
preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que
se le fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Con respecto al
OTROSI de la sentencia, por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones
conferidas a mi Autoridad a cuerdo conmutar la pena impuesta por la
de DOCE ANOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones
de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone.-El Capitan
General MONASTERIO.-Rubricado.-

Y para que conste y a los efectos de sus remisiones *la Audiencia*
extiendo la presente que concuerda con su Original al cual me remito de Orden
y visado por su S.S. en Zaragoza a *Veintuno* de *Diciembre* de mil noveci
entos cuarenta y dos.-

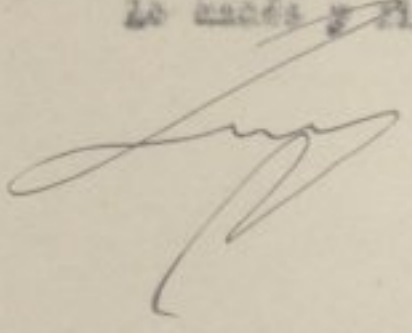
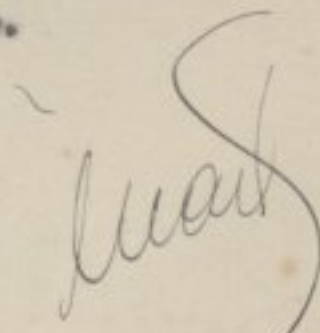
vs. *B^e.*
Lopez Fando

Lopez Fando

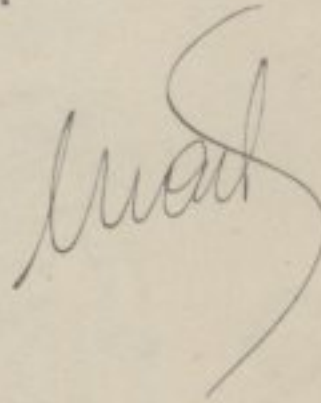



 VIZCAYA.- En Teruel a diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y
 cuatro. Por recibido de la Superioridad el precedente testimonio de sentenci-
 fernese el oportuno expediente de responsabilidades Políticas en la forma e-
 determine el artículo 33 de la Ley. el que se le dara el numero correspondien-
 te en el Registro; sucesos recibe, dando cuenta a su vez de la inscripcion

Lo mandó y firmo M. S. doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se firmo el correspondiente expediente, se supe-
 recibe y se registra con el numero treinta y ocho, (doy fe.) digo, y se remi-
 ten publicaciones de inscripcion, doy fe.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes aparece publicada la incoación del expediente de Responsabilidades Políticas nº 64-44/ 38-44, contra JOSE CALVO SANZ, de Teruel doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ SR

GONZALEZ PARACUELLOS.- En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dada cuenta; unase al expediente de su razon; hagansese al expedientado las prevenciones 3a, 4a, y 5a, del articulo 49 de la Ley, en la forma procedente, y en su vista se proveera.

Lo manda y firma S.S. doy fe.



VIAJOSIA JUNI 2202

Señalado reanunciado.- En virtud de acuerdo de Gobierno de mil novecientos cuarenta y cuatro. Libro telegrama al Señor Administrador del Gobierno Oficial del Estado, interesando la urgente publicación de instrucción del presente expediente, remitido a relación, en fecha 22 de enero del año en curso, según registro de salida, nº 558 y dado el enorme retraso que por esta razón sufre, solicítase los informes del artículo 55 y 48 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, pero en la forma que establece el artículo siete de la Ley de 19 de febrero de 1.942, y para las prevenciones acordadas en provido fecha veintitres de febrero último, ofíciese a la Policía y Guardia Civil, respecto de aquellas que se haya constancia de su actual paradero

de modo y firme S.S. hoy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Ministerio.- seguidamente se cumple lo ordenado, hoy fe.

[Handwritten signature]

OTRA.- Se oficie a la Policía y Guardia Civil, para informe bienes, y actual paradero hoy fe.

[Handwritten signature]



38

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA
DEL
CUERPO GENERAL DE POLICÍA
TERUEL

ILTMO. SEÑOR:

Núm. 3.010

Cumplimentando su respetable escrito nº 3.566 de fecha 6 del actual, interesando informe acerca de los bienes que se le reconozcan al vecino de esta Capital JOSE CALVO SANZ tengo el honor de informar a V.I. que este individuo se encuentra en Madrid desde el día 22 de Junio de 1.943, no reconociéndosele bienes de ninguna clase.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Teruel 9 de Octubre de 1.944.

EL INSPECTOR JEFE ACCTAL,

P. D.



J. Caubouera

ILTMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION.-TERUEL.-

PRO/

VIDENCIA JUEZ SEÑOR

GONZALEZ PARAS UELLOS.-En Teruel a diez de Octubre de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro. El precedente oficio, unese al
expediente de su razón, se antecese nuevamente de la Comisa-
ria de Policía, si posible fuere, domicilio que en Madrid ten-
ga el expedientado.

Lo mande y firma S.S. doy fe.

~~escrito n.º 1.943 de fecha 2 de octubre de 1944, en el que se informa de que el vecino de este Capital José María Parás Uellos, interesado en el reconocimiento de los bienes que se le reconocen en este individuo se encuentra en Madrid desde el día 22 de Junio de 1.943, no reconociéndosele bienes de ninguna clase.~~

3.010

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

Teruel 9 de Octubre de 1.944.
EL INSPECTOR JEFE ACCTAL.

F. B.

EL INSPECTOR JEFE ACCTAL

38



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA

DEL

CUERPO GENERAL DE POLICÍA

TERUEL

ILTMO. SEÑOR:

Núm. 3.045

En cumplimiento a su respetable escrito nº 3.690 de fecha 10 del actual, interesando el domicilio en Madrid de JOSE CALVO SANZ, tengo el honor de informar a V.I. que el domicilio interesado es, Calle de Lavapies nº 15-Casa de Comidas.-MADRID.-

Dios guarde a V.I. muchos años.
Teruel 11 de Octubre de 1.944.

EL INSPECTOR JEFE ACCTAL,
P. D.



[Firma manuscrita]

ILTMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION.- TERUEL.-

PRO/



38-44



Consecuente a lo interesado en su atento escrito número 3585, de fecha 6 del actual, tengo el honor de participar a V.S., que de los informes adquiridos por esta Comandancia resulta que JOSE CALVO SANZ en esta Capital no se le conocen bienes de ninguna clase, encontrándose atesterrado en Madrid, sin que se haya podido averiguar calle y número.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
T. ruel, 17 de Octubre de 1944
EL TENIENTE CORONEL PRIMER JEFE

Franco Pallas
Martinez

Señor Juez del Juzgado de la Instancia e Instrucción

PLAZA

B 539

DON JUAN GONZALEZ PARACUELLIOS, JUEZ DE INSTRUCCION DE LA CIUDAD DE TERUEL Y SU PARTIDO

[Handwritten signature]
10 Oct 44

Al de igual clase de CANO DE LOS DE MADRID

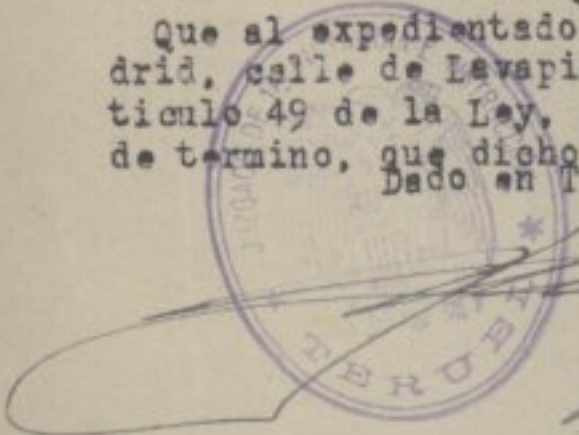
atentamente saludo y participo: Que en expediente sobre Responsabilidades Politicas
38-1944, seguido a Jose Celvo Sanz,

he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Excmo. Sr. Jefe del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mío le intereso, que, luego que llegare a su poder, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución por igual conducto; pues haciéndolo así administrará V. S. justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

2
3728

Diligencias que se han de practicar

Que al expedientado arriba indicado, Jose Celvo Sanz, que tiene su domicilio en Madrid, calle de Lavapiés, nº 15, casa de comedas, se le hagan las prevenciones del artículo 49 de la Ley, y se le requiera para que presente la declaración jurada dentro de término, que dicho artículo establece.
Dado en Teruel a 13 de Octubre de 1.944.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

//videncia - Juez = Juzgado de instrucción numero ocho.= Madrid,
señor Alberti = diez y ocho de mil novecientos cuarenta y cua-
tro.=

Por recibido el exhorto que antecede que se acep-
ta con la cualidad ordinaria de sinperjuicio, ac sese su
recibo, practiquense las diligencias que se interesan y re-
portese.=

Lo mandó y firma SSA. doy fé.=

2/.

Alberti

[Signature]

DILIGENCIA = Seguidamente se cumplió lo mandado ~~mandado~~ acuse-
dose recibo y se da orden de citacion al agente judicial,
doy fé.=

[Signature]

Comprobancia En Madrid a veintinueve de Octubre
de dicho año, teniendo presente al Secre-
taria adon Jose Calvo Sano, mayor
de edad, soltero, mozo de almazén con do-
minio lula caue de Lavapiés, quince; en
cumplimiento de lo acordado, e interesado
por el Juzgado requirente; le notifiqué por
lectura íntegra y copia literal las provee-
ciones que determinan el auto de exco-
municación y multa de Responsabilidad política



cas, y se requiere en forma legal para
que dentro del termino que esta presc
to se determina presente la declaracion
suada de los bienes; y enterado ofree
cumplir con todo tal prevenicion
y remitira al juzgado requirite di.
cha declaracion suada y firmada de

[Signature]

[Signature]
Garcia

Nota Que como sea se devuelva el
carrato deffe *[Signature]*



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
TERUEL

Número

210

ILRE 2808

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. testi
nº de la Audiencia ~~serie de sentencia recibo en Consejo de Guerra~~
64-1944.

contra JOSE CALVO SANZ, de Teruel
y orden para la cesacion del oportuno expediente
de responsabilidad politica contra el mismo .
que se verifique con esta fecha con el nº 38-44

Dios guarde a V.I. muchos años.

Teruel 17 de enero de 1.944.



[Firma manuscrita]

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

y Barruda

Teruel a veintiocho de Marzo de
mil novecientos cuarenta y tres

~~A SUS ANTECEDENTES~~ Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

[Signature]

[Signature]

NOTA. — Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico

El Fiscal evacuando el anterior traslado del Sr. D. Juan de los Rios y
pedente de representacion Policial al Comandante Juan Carlos Pizar

Tercel 9 de Junio de 1943

Juan Carlos Pizar

NOTA - Seguramente para a Fiscalia. Certificado



PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barreda

y Puigferrer

Teruel quince de enerode mil novecientos cuarenta y cuatroDe conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra José Calvo Sanz

remitase al Juez de Instrucción de Teruel el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remitase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.

puer

Juzgado de instrucción

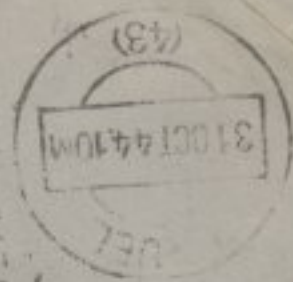


Zeruel

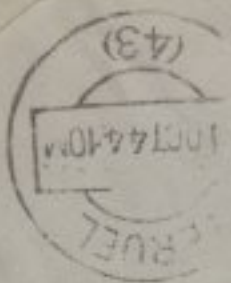
RTE Jose Palvo Larra C. Sarriena 12

Madrid

LA CLASIDAD EN
RECEPCION DE
ENVIOS FACIL
EL RAPIDO REPT



EN LA
DIRECCION DE LOS
ENVIOS PARA



AUTO.- en la Ciudad de Teruel a seis de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.
 RESULTANDO, que por la Superioridad, se pidió testimonio de sentencia de la Jurisdicción Militar dictada en la causa 647-40, contra JOSE CALVO SANZ, natural y vecino de Teruel, por la que se le condena como autor de un delito de adhesión a la rebelión de treinta años de reclusión mayor accesorias de inhabilitación absoluta, e interdicción civil, para la incoación del oportuno expediente de Responsabilidades Políticas.
 RESULTANDO, que en su virtud, se instruyó expediente 38-1944, poniéndose en conocimiento de la Superioridad, y del Ministerio Fiscal, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, presentando el expedientado la correspondiente declaración jurada de bienes, al que se le hicieron saber, las prevenciones de Ley, e interesándose los oportunos informes de la condición económica social del mismo y de los familiares que con él viven.

RESULTANDO, que en la tramitación de este expediente, se han observado las Disposiciones legales, y tenido en cuenta las ordenes circulares de la Superioridad,
 CONSIDERANDO, que tanto de la declaración jurada presentada por el expedientado, como de los informes al efecto aportados a los autos, que Jose Calvo Sanz, y los familiares que con él viven, carecen en absoluto de toda clase de bienes, por lo que conforme al artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, es procedente acordar su sobreseimiento.

Vistas las Disposiciones citadas, y ordenes circulares aclaratorias de la Superioridad, el Señor Don Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de 1ª Instancia e Instrucción de la Ciudad de Teruel, su Partido, por ante mí dijo:

Que debia acordar y acordaba, el sobreseimiento de este expediente, que se notificaré al Ministerio Fiscal y al expedientado, por término de cinco días, y una vez firme deduzcase testimonio que se elevará al Tribunal Nacional, con atenta comunicacion, en el que se hará constar en su caso, no haberse interpuesto recurso alguno. Pongase en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, y de la Jefatura Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Así lo acordó, manda y firma S.S. hoy fe.

